"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0145- 2026 – MDT/GM

Túcume, 02 de octubre del 2026.

VISTO:

El **INFORME N° 013-2026-MDT-GDTI/ARQ.OADY,** de fecha 02 de octubre del 2026 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en el cuál solicita aprobar con acto Resolutivo la designación Temporal del **INSPECTOR DE OBRA** para la **OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL SECTOR P.J. FEDERICO VILLARREAL DISTRITO DE TÚCUME DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con CUI N° 2713729**; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el **Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 32069 y su Reglamento establecen que la **Entidad (Titular y Autoridad de Gestión Administrativa)** es el principal responsable de la supervisión de los procesos de contratación, mencionándose directamente en el **Artículo 28 del Reglamento** , que faculta a la Autoridad de Gestión Administrativa para implementar mecanismos de supervisión y correctivos, siendo la OECE un apoyo, no un reemplazo total de la supervisión interna, con un enfoque en la **PLADICOP** (Plataforma Digital) para control y transparencia .

Que, en ese sentido, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, a elección de la Entidad, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, el artículo 62° de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 establece:

Articulo 62.- Supervisión de la ejecución contractual.

62.1. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra o la conclusión del servicio.

62.2. Durante el periodo de supervisión, el inspector o el supervisor deben informar a la entidad contratante sobre todos los actos que puedan poner en riesgo la correcta ejecución y culminación de la obra o del servicio, bajo responsabilidad.

62.3. Las disposiciones previstas en los numerales precedentes no son aplicables para los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

62.4. Sobre las obras, el reglamento establece, en los casos que corresponda, los supuestos en que se requerirá de un supervisor de obra, inspector de obra u otros.

62.5. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.

62.6. El supervisor o inspector son responsables administrativa, civil o penalmente por los hechos de su autoría o acciones de inducción al error conforme a la normativa de la

materia.

Que, según el **DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF – Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas en el artículo 186**, establece:

Artículo 186.- Supervisión de Obras bajo Sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción.

186.1. La supervisión de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector. El inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica contratada para dicho fi n, que cuenta con un jefe de supervisión. No se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor.

186.2. El jefe de supervisión tiene al menos la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra y desarrolla sus funciones de acuerdo con el artículo 187. El supervisor no puede ser ejecutor ni integrante del plantel técnico en un mismo proyecto.

186.3. La Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal correspondiente establece la cuantía de las obras en las que es obligatorio contar con un supervisor.

186.4. Para iniciar la ejecución en el caso de obras, bajo el sistema de entrega de solo construcción, que requiera supervisor, puede designarse un inspector o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto al que hace referencia el numeral 186.3.

186.5. El plazo del contrato de supervisión de obra está vinculado al del contrato por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra. La supervisión puede comprender la liquidación de la obra cuando así lo contemplen las bases. En ese caso, el supervisor puede resolver el contrato si existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra.

186.6. En caso se resuelva o se declare la nulidad de un contrato de supervisión y la ejecución de obra bajo supervisión cuente con un saldo pendiente de ejecutar que no supere el monto al que hace referencia el numeral 186.3, la entidad contratante puede optar por designar un inspector o equipo de inspectores hasta la culminación del contrato principal o hasta que se contrate una nueva supervisión.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0146-2026-MDT/OGAJ,** de fecha 02 de octubre del 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN** declarar **PROCEDENTE** la designación temporal del **INSPECTOR DE OBRA** para la **OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL SECTOR P.J. FEDERICO VILLARREAL DISTRITO DE TÚCUME DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE",** con **CUI N° 2713729**; al **ARQ. OSCAR ALBERTO DOMINGUEZ YNOÑAN** con **CAP. N° 019495** en tanto se realiza la contratación del nuevo Supervisor de Obra. Debiendo la misma ser notificada dentro de los plazos correspondientes citados en la LPAG, al interesado y a las instancias internas de la institución. Cargo que recae en el siguiente profesional;

Que, mediante **INFORME N° 013-2026-MDT-GDTI/ARQ.OADY,** de fecha 02 de octubre del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita formalmente la designación temporal del **INSPECTOR DE OBRA** para la **OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL SECTOR P.J. FEDERICO**

VILLARREAL DISTRITO DE TÚCUME DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", con **CUI N° 2713729**; al **ARQ. OSCAR ALBERTO DOMINGUEZ YNOÑAN** con **CAP. N° 019495** en tanto se realiza la contratación del nuevo Supervisor de Obra, así mismo, se solicita emitir el **ACTO RESOLUTIVO** para su designación;

Que, mediante **INFORME Nro. 001-2026-SGSyL-GDTI-MDT-ARQ.OADY**, de fecha 01 de octubre del 2026, el Subgerente(e) de Supervisiones y Liquidaciones concluye que es necesario **DESIGNAR TEMPORALMENTE DE UN INSPECTOR DE OBRA DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL SECTOR P.J. FEDERICO VILLARREAL DISTRITO DE TÚCUME DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, con **CUI N° 2713729**, en tanto culmine el procedimiento de selección para la contratación de la supervisión de obra y se produzca la efectiva asunción de funciones del supervisor contratado, por un plazo máximo de veinte (20) días calendario, de conformidad con el numeral 62.5 del artículo 62 de la Ley N° 32069 y el numeral 186.4 del artículo 186 de su Reglamento;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la **Resolución de Alcaldía N° 012-2026-MDT/A**, de fecha 05 de enero del 2026, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades" ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR TEMPORALMENTE al **ARQ. OSCAR ALBERTO DOMINGUEZ YNOÑAN** con **CAP. N° 019495**, como **INSPECTOR DE OBRA** para la **OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL SECTOR P.J. FEDERICO VILLARREAL DISTRITO DE TÚCUME DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, con **CUI N° 2713729**; hasta el **CONSENTIMIENTO** de la **BUENA PRO** del proceso de selección de la **SUPERVISION**, la cual entrará en vigencia desde la emisión de la presente resolución; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que el Servidor designado deberá velar directa y permanentemente por la correcta Ejecución Administrativa de la **OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL SECTOR P.J. FEDERICO VILLARREAL DISTRITO DE TÚCUME DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, con **CUI N° 2713729**; y del cumplimiento del contrato bajo responsabilidad Funcional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisiones y Liquidaciones, a la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio y al Arq. Oscar Alberto Domínguez Ynoñan, para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (https://www.munitucume.gob.pe/).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME
Mg. Ing. Edward Cl... Garboza
GERENTE MUNICIPAL